

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Julio 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 62 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 quedará redactado en los siguientes términos:

«Art. 62. En las capitales de provincia los Concejales no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquiera causa.

Tampoco podrán ser reelegidos en las demás poblaciones cuyo número de habitantes exceda de 6.000, hasta después de transcurrido dicho plazo de cuatro años.

Igual incapacidad tendrán durante el mismo plazo de cuatro años los que hayan de ser nombrados Concejales Interinos en algunos de los casos que establecen los artículos 46 y 193 de esta ley.

Los Concejales de Municipios de menos de 6.000 almas que no sean capitales de provincia y los de Ayuntamientos constituidos por poblaciones agregadas, con arreglo al art. 3.º de esta ley, son reelegibles. Lo son asimismo en todas partes los Vocales asociados.

Lo mismo los Concejales que los individuos de la Asamblea de Vocales asociados dejarán de ser reelegibles si incurriesen en alguno de los casos de incompatibilidad.»

Art. 2.º Cuando las circunstancias lo aconsejen y el estado de los trabajos parlamentarios lo permita, el Gobierno de S. M. nombrará una Comisión compuesta de hombres políticos de distintas procedencias y antiguos funcionarios de la Administración, con el cargo de formular los proyectos de ley Municipal y Provincial que habrán de someterse en su día al examen de los Cuerpos Colegisladores.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles

como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

(Gaceta 10 Julio 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los jóvenes fugados de las casas paternas el día 5 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 11 de Julio de 1889.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz.

Señas.

Francisco Bosque Lapuente, de 13 años, estatura baja, pelo castaño, ojos id., nariz regular, color moreno; viste pantalón oscuro de algodón, rayado, blusa azul, boina de color café y alpargatas negras.

Victorián Carreras Martínez, de 13 años, estatura alta y delgado, pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regular, y color moreno; viste pantalón de pana color de café bastante usado, blusa oscura usada, gorra negra y alpargatas del mismo color.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dos machos que desaparecieron del pueblo de Fuendejalón el día 5 del actual, cuyas señas á continuación se expresan

Zaragoza 11 de Julio de 1889.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz.

Señas.

Un macho de la tierra, de pelo castaño, altura cinco cuartas y media, tocado en la espaldilla derecha, chato, y es burriño.

Otro macho, de pelo castaño, de seis á siete cuartas, tocado en el cuello, propio de la tierra.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Observatorio Astronómico una plaza de Auxiliar, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á los preceptos legales establecidos en los artículos 26 al 31 inclusive del reglamento de dicho Centro. Para ser admitido á la opo-

sición se requiere: ser español, mayor de dieciséis años y menor de veinticinco el día último de los designados para la presentación de solicitudes: tener buena aptitud física para toda clase de observaciones y ser de complexión bastante fuerte para poderlas verificar con frecuencia á cualquier hora del día ó de la noche y en todas las épocas del año, sin riesgo inminente de perder la salud y de quedar inutilizado para el trabajo, y justificar los estudios de la segunda enseñanza con el título de Bachiller.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal.

Los ejercicios serán cuatro: el primero, de escritura al dictado, Gramática castellana, traducción repentina y correcta del idioma francés al español y copia de estados numéricos. El segundo, de Geografía general, Astronómica, Física y Política, particularmente esta última de España. El tercero, de todas las demás asignaturas que constituyen la sección de Ciencias en los estudios del Bachillerato, y en particular de las de Matemáticas y Física. El cuarto, del uso ó manejo de las tablas de logaritmos y de su aplicación al cálculo numérico y trigonométrico.

Según lo dispuesto en la recla 1.ª del art. 17 del citado reglamento, este anuncio deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Junio de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría de Paredes.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa para el concurso ordinario de 1890 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

TEMA PRIMERO.

Extensión y límites del criterio judicial en la graduación de las penas dentro de una buena legislación criminal. Soluciones diversas de este problema, según las varias escuelas jurídicas y las diferentes legislaciones europeas.

TEMA SEGUNDO.

Prosperidad ó decadencia de las naciones en el comercio, por la buena ó mala fe con que se presentan los productos en mercados extranjeros. ¿Pueden los Gobiernos intervenir en el comercio de exportación, y en qué forma, para conservar el crédito del país en la producción de todas ó algunas de sus mercancías?

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas

pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.^a La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.^a La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.^o de Octubre del año 1890. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.^a Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.^a Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.^a Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó que pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.^a Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 9 de Abril de 1889.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario.

NOTA. La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

SECCIÓN SEXTA.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de esta Municipalidad, con la dotación de 500 pesetas. Los aspirantes que deseen presentar sus solicitudes lo harán hasta el día 15 del corriente, y pasado este día se proveerá.

Torrehermosa 9 de Julio de 1889.—El Alcalde, Bernardo Camacho.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa tienen acordado proceder al arriendo en pública subasta, y

á venta libre por el período de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, habiendo señalado para la primera subasta el día 18 del actual, á las seis de su mañana, en la Casa Consistorial, y bajo el pliego de condiciones que en la misma se encuentra de manifiesto.

Villafeliche 8 de Julio de 1889.—El Alcalde, Florencio Jimeno.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales intentados, previa convocatoria, de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo de 1889-90, el Ayuntamiento, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado sacar á pública subasta para el día 20 del actual, y hora de las once de su mañana, el arriendo á venta libre por tres años de todas las especies sujetas al expresado impuesto, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. El tipo para el arriendo será el de 17.406 pesetas 63 céntimos á que ascienden los derechos para el Tesoro y los recargos autorizados.

Fuentes de Ebro 10 de Julio de 1889.—El Alcalde, Salvador Jimeno.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo se hallará de manifiesto desde el día 13 al 20 del actual, ambos inclusive, y de las ocho de su mañana hasta las doce de la misma, en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Zaida 10 de Julio de 1889.—El Alcalde, P. O., Romualdo Escuer, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el corriente año de 1889 á 1890, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y entablar las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Asimismo se encuentran de manifiesto las alteraciones de las riquezas que los vecinos y terratenientes han tenido en el año 1888-89, de las cuales se ha formado el apéndice al amillaramiento.

Orcajo 8 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Cortés.—Por acuerdo de la Junta pericial, Nicolás Martín, Secretario.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Used 8 de Julio de 1889.—El Alcalde, Martín Pardos.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para 1889-90, se halla

rá expuesto al público por término de ocho días en los sitios de costumbre.

Las Cuerías 7 de Julio de 1889.—El Alcalde, Miguel Cantín.

El repartimiento de territorial de este pueblo, para el año 1889-90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días.

Almonacid de la Cuba 10 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan A. Mínguez.

El repartimiento territorial de esta villa, para el año económico de 1889-90, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Cruz del río de Tobed 8 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Jimeno.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1889 á 90, con su apéndice al amillaramiento, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días, contados desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldehuela de Liestos 8 de Julio de 1889.—El Alcalde, P. A., Gaspar Jimeno, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédulas de emplazamiento.

El Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, en la demanda de menor cuantía instada por el Procurador D. Benito Girauta, en nombre de D. Mauricio Morana Lope, vecino de Alagón, contra Celestino Nadal, sobre pago de 850 pesetas, intereses y costas, ha dictado la providencia que á la letra dice:

«*Providencia.*—Distrito del Pilar de Zaragoza á 10 Julio de 1889.—Por presentado el anterior escrito con las diligencias de su razón y copia: Se admite en cuanto ha lugar en derecho y con la calidad de sin perjuicio la demanda de menor cuantía que se interpone y se ha por parte legítima en la misma con la calidad que comparece al Procurador D. Benito Girauta. De conformidad con lo preceptuado en el art. 681 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Celestino Nadal, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, y toda vez que consta justificado en autos el ignorado paradero del demandado, emplácese mediante la correspondiente cédula que se insertará en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia. Así lo proveyó, mandó y firma S. S.—Doy fe.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Ante mí, Bibiano Pérez.»

Y á fin de que D. Celestino Nadal, cuyo actual paradero se ignora, se tenga por emplazado en forma, expido la presente cédula que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 10 de Julio de 1889.—El Escribano habilitado, Bibiano Pérez.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, en proveído de esta fecha, en el juicio declarativo de mayor cuantía incoado por D. Antonio Vicente Cadena y Cadena y D.^a María Cadena Fernández, como tutores y curadores de sus nietos é hijos D. Ricardo, D.^a María del Pilar, D. Leopoldo y D.^a María de la Concepción Salas Cadena, representados por el Procurador D. Benito Girauta Pérez, contra D. Francisco de Rauter y D. Joaquín Sánchez del Cacho y D.^a María Ferrer, cónyuges, sobre prescripción de cierta carga hipotecaria relativa á las 361 libras, 18 sueldos y cuatro dineros con que aparece la casa núm. 11 de la calle de Casta Alvarez, de esta ciudad, perteneciente á dichos menores, en favor de los referidos cónyuges, así como de otra hipoteca de 30.000 reales á favor del D. Francisco de Rauter, se emplaza por medio de la presente, á instancia de los demandantes, á los indicados cónyuges D. Joaquín Sánchez del Cacho y doña María Ferrer y á D. Francisco de Rauter, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; cuyo emplazamiento se hace extensivo á los legítimos habientes-derecho de los demandados que hubiesen fallecido, con la prevención de que la falta de comparecencia les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 10 de Julio de 1889.—El actuario, Luis Moliner.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 13 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta de tres caballos de desecho.

Zaragoza 10 de Julio de 1889.—P. A. y O., el Teniente Coronel, Enrique Suarez Frexas.

IMPRESA DEL HOSPICIO.